

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ 13 NOV 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00854-00

Revisada la encuadernación, encuentra el Despacho que el requerimiento efectuado a la actora el **13/07/2020**, so pena de clausurar esta actuación, no deviene en una carga de parte que impida continuar el trámite de la demanda, razón por la cual pese al silencio (fl 98 reverso), no se impondrán las consecuencias regladas en el Artículo 317 No.1 CGP.

Cosa que no acaece en relación con la integración del contradictorio y la instalación de la valla, ésta como pontón para el emplazamiento de todas aquellas personas que se quieran hacer partícipe en este rito (Art. 375 No. 7-8 CGP).

En consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar a los demandados determinados relacionados en el numeral primero (1) del auto admisorio, como también a instalar la valla conminada en el numeral cuarto (4) del mismo proveído (fls 73-74).

Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 11 7 NOV 2020 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>99</u>. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--

CCSS

